

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Dirección General de Hacienda**

Citación para notificación de diligencia de embargo de salarios, sueldos y pensiones.

En los procedimientos administrativos de recaudación que se tramitan contra los deudores que se relacionan a continuación, no han podido llevarse a efecto las notificaciones oportunas, por causas no imputables a esta Administración, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se les cita, mediante el presente anuncio para que en el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, comparezcan, por sí o representante, ante esta oficina del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria en Castro Urdiales, calle República Argentina, 5 en horas de 9 a 14, al objeto de hacerse cargo de las notificaciones correspondientes, advirtiéndoles, que de no hacerlo en el plazo indicado se entenderán producidas a todos los efectos legales.

También se advierte que el órgano responsables de la tramitación de los expedientes a los que se refieren las notificaciones pendientes es el Servicio de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo de salarios, sueldos y pensiones.

Deudor: Alfonso Urquijo García.

DNI: 13 769 211P.

Concepto: Sanción establecimiento público.

Importe a embargar: 1.983,32 euros.

Castro Urdiales, 25 de octubre de 2004.-El responsable de Oficina, Juan Manuel Álvarez Gómez.

04/12741

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Dirección General de Hacienda**

Citación para notificación de liquidación de recargo y providencia de apremio.

Don Juan Manuel Álvarez Gómez, Responsable de la Oficina del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria en Castro Urdiales.

Hago Saber: Que intentada la notificación por dos veces a los interesados y contribuyentes que se relacionan en el Anexo y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la L.G.T. en su redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/97 de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se notifica a los contribuyentes lo siguiente:

Liquidación de recargo y providencia de apremio.- «De conformidad con lo establecido en los artículos 98.a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a la liquidación, que asciende al 20% de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre en relación con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho reglamento».

Contra la misma, y solo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponerse los siguientes:

Recursos: Tributos Cedidos (I. Transmisiones, Actos Jurídicos Documentados, I. Sucesiones, I. Patrimonio) potestativo de Reposición ante el Jefe del Servicio de Recaudación, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el B.O.C., o Reclamación Económica-Administrativa ante el Tribunal

Económico Administrativo regional de Cantabria en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos.

Tributos Locales: Preceptivo de Reposición ante el Jefe del Servicio de Recaudación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta en el BOC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Tributos, exacciones parafiscales, tasas, contribuciones especiales, rendimiento por aprovechamiento especiales y prestación de servicios directos, ya sean de propia creación o como consecuencia de traspasos de servicios del Estado, y en general, todos los ingresos de derecho público del Gobierno de Cantabria y de su Administración Institucional: Potestativo de Reposición ante el Jefe del Servicio de Recaudación, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOC o Reclamación Económico-Administrativa ante la Junta Económico-Administrativa de Cantabria en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos.

Motivos de impugnación: El procedimiento de apremio podrá impugnarse por alguno de los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria).

1.- Pago o extinción de la deuda.

2.- Prescripción.

3.- Aplazamiento.

4.- Falta de notificación de la liquidación, o anulación o suspensión de la misma.

Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá con ocasión de la interposición de Recurso de Reposición, previa aportación de la garantía de pago de la deuda, o de Reclamación Económico-Administrativa, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 11 del R.D. 2.244/1979, de 7 de septiembre, y los artículos 74 y siguientes del R.D. 391/1996, de 1 de marzo.

Lugar y forma de pago.- En la Oficina Regional de Recaudación del Gobierno de Cantabria, sita en calle República Argentina 5-bajo Castro Urdiales, en metálico o cheque.

Plazos de ingreso.- Las notificaciones mediante edicto publicadas en el BOC, entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes.

Aplazamiento de pago.- Podrá solicitarse, conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al señor Jefe del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria.

Liquidación de intereses de demora.- La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminados los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Costas del procedimiento.- Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.